

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2020-00106-00
Demandante: THOMAS STEBAN PÉREZ ORTIZ representado legalmente por ZULEIMA YANITH ORTIZ SUESCUN
Demandado: DARWIN HUMBERTO PÉREZ ROJAS
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

El apoderado de la parte actora en escrito anterior solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la obligación, indicando que el ejecutado está a paz y salvo con la obligación conforme a la liquidación del crédito realizada por el despacho.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C.G.P` : *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En criterio de la suscrita, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la demandante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada; por lo anterior, al encontrarse los requisitos formales de ley y por provenir de la parte interesada, procederá el despacho a declarar terminado el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en la citada codificación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada en providencia del 13 de noviembre de 2020. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Archivar el expediente una vez realizado lo anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 22 de julio de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de julio de 2022, fue notificado en ESTADO No. 029 publicado el día de hoy.</p> <p>LIGIA MARIA JAIMES CONTRERAS Secretaria ad hoc</p>

Firmado Por:
Liliana Rodríguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7f8619fe7837d5d9c2a9e54446c769d82f2b82641fb36295347caba257c056**

Documento generado en 21/07/2022 07:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>